



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 3 de diciembre de 2013, de esta Dirección General, por la que se establece el protocolo de actuación de la inspección educativa para la supervisión de los procesos de aprobación de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, que ofrezcan los centros concertados, así como de las percepciones que reciben y la información que se traslada a las familias, en el curso académico 2013/2014.

La Orden EDU/1129/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección Educativa en Castilla y León para los cursos 2012-2013 al 2014-2015, determina las distintas actuaciones y las líneas de trabajo de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma.

Además de las actuaciones ordinarias y prioritarias, la citada orden prevé que la Consejería de Educación pueda requerir el desarrollo de actuaciones específicas de la inspección educativa en función del especial interés de algún elemento del sistema educativo. Por otro lado, en su apartado quinto, autoriza al titular de la dirección general competente en materia de inspección educativa a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en ella.

En ejercicio de dicha competencia, de conformidad con el artículo 6.j) del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se ha considerado oportuno por esta Dirección General de Política Educativa Escolar dictar una instrucción por la que se establece el protocolo de actuación de la inspección educativa para la supervisión de los procesos de aprobación de las actividades extraescolares y servicios complementarios, que ofrezcan los centros concertados, así como de las percepciones que reciben y la información que se traslada a las familias, y que resulta conveniente publicar para el general conocimiento.

En atención a lo anteriormente indicado

RESUELVO

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Instrucción de 3 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se establece el protocolo de actuación de la inspección educativa para la supervisión de los procesos de aprobación de las actividades extraescolares y servicios complementarios, que ofrezcan los centros concertados, así como de las percepciones que reciben y la información que se traslada a las familias, en el curso académico 2013/2014, que se incorpora como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 3 de diciembre de 2013.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO

Instrucción de 3 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se establece el protocolo de actuación de la inspección educativa para la supervisión de los procesos de aprobación de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, que ofrezcan los centros concertados, así como de las percepciones que reciben y la información que se traslada a las familias”, en el curso académico 2013/2014.

En el artículo 2 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, se establecen las funciones de la citada inspección educativa, entre ellas se encuentran las de velar por el cumplimiento, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia educativa en todos los centros y servicios educativos y asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

Mediante la Orden EDU/1129/2012, de 26 de diciembre, se aprobó el Plan de Actuación de la Inspección Educativa en Castilla y León para los cursos 2012-2013 al 2014-2015. En la misma se establece como actuación ordinaria de la inspección educativa la supervisión de centros privados y conciertos educativos, en cuyo ámbito se encuentra la supervisión de todos los aspectos que afectan a los conciertos educativos. Además de las actuaciones ordinarias y prioritarias se prevé que la Consejería de Educación pueda requerir el desarrollo de actuaciones específicas de la inspección educativa en función del especial interés de algún elemento del sistema educativo de la Comunidad Autónoma.

Las familias que escolarizan a sus hijos en centros privados concertados demandan una mayor información en relación con la gratuidad de las enseñanzas obligatorias en dichos centros, así como sobre las cuotas o aportaciones que se realizan por diferentes conceptos como actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios. Esta demanda se centra en muchos casos en el carácter voluntario de las actividades y servicios, así como en su carácter no discriminatorio.

Tal como se establece en la normativa vigente, la enseñanza obligatoria y gratuita debe impartirse en los centros públicos o privados concertados sin que los mismos puedan percibir cantidades de las familias por recibir dichas enseñanzas, tampoco se podrá imponer a las familias ningún tipo de aportación. Todo ello sin perjuicio de las cuotas o percepciones correspondientes a las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios, que, en todo caso, deben tener carácter voluntario.

Por otra parte, anualmente en Ley de Presupuestos Generales del Estado se determina el importe máximo de las cuotas que los centros con concierto singular podrán percibir de las familias. Dicho concierto singular afecta a las enseñanzas de niveles no obligatorios de bachillerato y ciclos formativos de grado superior.

La Consejería de Educación consciente de que se ha de garantizar que las enseñanzas obligatorias, que se imparten al amparo del concierto educativo, no pueden suponer ningún coste para las familias del alumnado de los centros privados concertados, considera que debe velarse especialmente por el cumplimiento de la normativa que afecte al posible cobro de cuotas a las familias en dichos centros, y a lo relativo a las cuotas por la participación en actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios.

Además de lo anterior, también se considera necesario velar para que las cantidades que las familias aportan en concepto de financiación complementaria en las enseñanzas de bachillerato y ciclos formativos de grado superior se encuentren dentro de los límites establecidos en la ley de presupuestos generales del estado.

En este sentido es importante que las familias reciban una adecuada información sobre las cuotas que pueden solicitar los centros, sobre el carácter voluntario de la participación en actividades extraescolares y servicios complementarios, así como de que la participación o no en los mismos no puede suponer ninguna discriminación del alumnado o de sus familias.

Por todo ello, en la Resolución de 26 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se establecen las directrices para la elaboración de los planes anuales de actividades de las áreas de inspección educativa de las direcciones provinciales de educación para el curso académico 2013/2014, se ha establecido, además de la actuación ordinaria de supervisar las actividades y servicios complementarios de los centros docentes concertados, una actuación específica para supervisar los procesos de aprobación de las actividades extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan los citados centros, así como de las percepciones que reciben y la información que se traslada a las familias.

En atención a indicado, de conformidad con el apartado quinto de la Orden EDU/1129/2012, de 26 de diciembre, y el artículo 6.j) del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, la Dirección General de Política Educativa Escolar ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente instrucción tiene por objeto establecer el protocolo de actuación de la inspección educativa para la supervisión de los procesos de aprobación de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, que ofrezcan los centros concertados, así como de las percepciones que reciben y la información que se traslada a las familias, en el curso académico 2013/14.

2. El protocolo de actuación se desarrollará en un mínimo del 50% de los centros privados concertados de cada provincia que impartan, en régimen de concierto, alguna de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, y en el 50% de los centros que impartan, en régimen de concierto, solamente enseñanzas de formación profesional.

Segundo.– Objetivos.

1. El objetivo general de la actuación es garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a los procesos de autorización de las actividades escolares complementarias, extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como lo relativo a las percepciones por los mismos, a la información que se da a las familias y al carácter voluntario y no discriminatorio de dichas actividades y servicios, garantizando que las enseñanzas obligatorias objeto del concierto educativo se imparten sin coste alguno para las familias, y que las cuotas que aportan las familias por las enseñanzas no

obligatorias impartidas en régimen de concierto singular se ajustan a lo previsto en la ley de presupuestos generales del estado.

2. Como objetivos específicos se establecen los siguientes:

- a) Supervisar que el consejo escolar ha establecido las directrices para la realización de actividades escolares complementarias.
- b) Supervisar que la dirección provincial de educación ha autorizado el cobro de cantidades correspondientes a las actividades escolares complementarias.
- c) Supervisar que las actividades extraescolares y las cuotas a percibir por ellas hayan sido aprobadas por el consejo escolar y comunicadas a la dirección provincial de educación correspondiente y que dichas actividades cumplen los requisitos establecidos en la normativa.
- d) Supervisar que los servicios complementarios que ofrecen los centros y las cuotas a percibir por ellos han sido autorizados por la dirección provincial de educación correspondiente.
- e) Verificar la información que se facilita a las familias sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, garantizando que en la misma conste expresamente el carácter voluntario y no lucrativo, así como las percepciones aprobadas para cada una de las actividades y servicios.
- f) Garantizar que no se impone a las familias la obligación de hacer aportaciones al centro, a fundaciones o asociaciones.
- g) Garantizar que la participación o no en las actividades y servicios no supone discriminación alguna para el alumnado o sus familias.
- h) Garantizar que, en las enseñanzas no obligatorias de bachillerato y ciclos formativos de grado superior que se imparten en régimen de concierto singular, las cuotas que los centros perciben de las familias se ajustan a lo previsto en la ley de presupuestos generales del estado.

Tercero.– Fases y desarrollo de la actuación.

1. En la primera fase se supervisarán las actuaciones de los centros relacionadas con las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, en los siguientes aspectos:

- a) Aprobación, cuando proceda, por parte del consejo escolar.
- b) Comunicaciones y solicitud de autorización o aprobación de cuotas a la dirección provincial de educación.
- c) Información a las familias y garantías de que la enseñanza obligatoria y gratuita se imparte sin solicitar aportación o cuota alguna a las familias.
- d) Cuotas correspondientes a las enseñanzas no obligatorias impartidas mediante concierto singular.

En esta fase los inspectores de educación analizarán la documentación existente en cada dirección provincial de educación, visitarán los centros, manteniendo reuniones con el/la director/a, recabando toda la información y documentación que se precise. Se mantendrán reuniones o entrevistas con los representantes de padres y madres en el consejo escolar así como con una muestra de otros padres del centro con el fin de verificar y constatar la información que reciben sobre las actividades y servicios que oferta el centro, el carácter voluntario de las mismas, y la ausencia de actuaciones que puedan suponer algún tipo de discriminación o presión.

La citada muestra de padres y madres la formarán como mínimo dos padres o madres de alumnos de cada curso de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos de grado medio y ciclos de grado superior, que imparta el centro y, como máximo, en cada curso tantos padres o madres como grupos haya en el mismo. Para recabar información de los padres, con carácter anónimo, se podrá utilizar el cuestionario que se adjunta como Anexo I. En el caso de alumnos mayores de edad serán ellos mismos los que formen parte de la muestra en lugar de sus padres.

Una vez finalizada esta fase los inspectores elaborarán un informe siguiendo el modelo establecido en el Anexo II.

2. En una segunda fase, en función del informe emitido por la inspección educativa, las direcciones provinciales de educación solicitarán a los centros que realicen las correcciones y enmiendas que procedan o presente las alegaciones correspondientes.

Una vez recibidas las correcciones o alegaciones realizadas por los centros, se supervisarán las mismas, para ello se realizarán las actuaciones que sean necesarias en los centros y se elaborará el correspondiente informe según el modelo establecido en el Anexo III, en el que se recogerán las alegaciones y la documentación aportada, en su caso, y se valorarán de forma explícita las irregularidades e incumplimientos que persistan, relacionados con las actividades escolares complementarias, extraescolares o servicios complementarios, en el marco de las obligaciones derivadas del concierto educativo.

Cuarto.– Elementos objeto de supervisión.

Los elementos a considerar y valorar en los diferentes ámbitos de la actuación son los siguientes:

a) Actividades escolares complementarias:

- 1.º Aprobación por el consejo escolar de las directrices establecidas para la realización de actividades escolares complementarias.
- 2.º Verificación de que las actividades no tienen carácter lucrativo, que principalmente se desarrollan dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos, que son complemento de la actividad escolar y que puede participar el conjunto de alumnos de un grupo o curso.
- 3.º Verificación de que los precios están autorizados por la dirección provincial de educación.

b) Actividades extraescolares:

- 1.º Aprobación por el consejo escolar de la oferta de actividades extraescolares y las cuotas correspondientes.
- 2.º Verificación de que las actividades extraescolares no tienen carácter lucrativo, que son voluntarias para el alumnado y que no suponen ninguna discriminación para éste.

c) Servicios complementarios:

Aprobación por las direcciones provinciales de educación de los servicios complementarios y las cuotas correspondientes.

d) Otras percepciones de carácter voluntario:

Verificación de que los centros no solicitan a los padres ningún tipo de cuotas diferentes de las que correspondan a la participación en las actividades escolares complementarias o extraescolares elegidas por ellos o por los servicios complementarios que utilicen.

e) Cuotas correspondientes a las enseñanzas no obligatorias impartidas en régimen de concierto singular:

Verificación de que la cuota aportada por las familias en el caso de las enseñanzas de bachillerato y ciclos formativos de grado superior se encuentran entre los márgenes establecidos en la ley de presupuestos generales del estado, o que, en su caso, cuenta con la autorización perceptiva para percibir aportaciones de importe superior.

f) Información a las familias:

- 1.º Verificación de que las familias están informadas de que la enseñanza obligatoria y gratuita debe impartirse en los centros privados concertados sin que puedan solicitarles aportaciones por recibir dichas enseñanzas y que tampoco se les impone ningún tipo de aportación.
- 2.º Verificación de que la información que se da a las familias es detallada y al menos cumple lo siguientes aspectos:
 - Se proporciona a los padres al inicio del curso escolar.
 - Se relacionan de forma específica cada actividad escolar complementaria, extraescolar y cada servicio complementario indicando las percepciones que se han autorizado por la participación en cada uno de ellos.
 - Se indica expresamente el carácter voluntario de las actividades extraescolares y de los servicios complementarios.
 - No contiene indicación alguna de obligatoriedad o recomendación para pagar otras cuotas, salvo las que correspondan a las actividades o servicios que elijan las familias.
 - Los documentos en que los padres solicitan la participación en actividades extraescolares o en servicios complementarios, no están vinculados a la documentación correspondiente a la matrícula en las enseñanzas obligatorias objeto del concierto educativo.

- 3.º Adecuación de los cauces o procedimientos para garantizar que las familias están informadas correctamente.
- 4.º Verificar que las familias conocen que las cuotas correspondientes a las enseñanzas no obligatorias, impartidas en régimen de concierto singular se establecen en la ley de presupuestos generales del estado.

Quinto.– Calendario.

1. La primera fase de supervisión se desarrollará desde la publicación de la presente instrucción en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 14 de febrero de 2014.
2. La comunicación a los centros de las rectificaciones que deben realizar y del plazo para hacerlo o para presentar las alegaciones correspondientes, se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de febrero de 2014.
3. En el caso de los centros que presenten nueva documentación, el informe final se realizará, según el modelo que consta en el Anexo III, hasta el día 14 de marzo de 2014.
4. Las direcciones provinciales de educación remitirán a la Dirección General de Política Educativa Escolar la información sobre el resultado de la actuación antes del 24 de marzo de 2014, según el procedimiento que se determine.
5. Las actuaciones posteriores, que puedan derivarse del resultado de la actuación en los centros, se adoptarán por las direcciones provinciales de educación siguiendo el procedimiento que la normativa establece, entre las que se encuentra la constitución de la comisión de conciliación a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.– Normativa y orientaciones para su aplicación.

1. La normativa que afecta los conciertos educativos en lo relativo a la impartición de las enseñanzas obligatorias y gratuitas, y las no obligatorias, así como todos los aspectos de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, se relacionan en el Anexo IV.
2. En el citado anexo también se incluyen las orientaciones para el cumplimiento de dicha normativa y una relación, de carácter orientativo, de buenas prácticas por los centros escolares.

Séptimo.– Eficacia.

La presente instrucción surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de diciembre de 2013.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO I

Cuestionario a los padres y madres, o en su caso de alumnos mayores de edad, en relación a las aportaciones por actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, que ofrezca el centro concertado así como otras cuotas, percepciones o donaciones voluntarias.

CENTRO:	
----------------	--

LOCALIDAD:	
-------------------	--

Etapa en la que está matriculado su hijo/a (en caso de tener varios hijos en el centro se marcarán las etapas correspondientes):	Educación infantil	Educación primaria	Educación secundaria obligatoria	Bachill.	CF de GM o PCPI	CF de GS

	SI	NO
El centro ha informado a los padres de los alumnos de las actividades complementarias escolares, de las actividades extraescolares y de los servicios complementarios que ofrece, así como de las cuotas autorizadas:		

En caso afirmativo:

Cauce seguido por el centro para informar a las familias:	
---	--

	SI	NO
En la información se relaciona de forma detallada cada actividad y cada servicio complementario indicando las percepciones que se han autorizado por la participación en cada uno de ellos.		

	SI	NO
Se solicita a los padres que cumplimenten algún documento haciendo constar las actividades y servicios en los que quiere que participen sus hijos.		

	SI	NO
En la información consta de forma expresa el carácter voluntario de las actividades extraescolares y de los servicios complementarios		

**En caso de centros con concierto singular en bachillerato y ciclos formativos de grado superior:**

Cuota por alumno y mes para el alumnado de bachillerato y ciclos formativos de grado superior, en concepto de financiación complementaria	
---	--

	SI	NO
Los alumnos o sus padres tienen conocimiento del carácter de esta cuota y de su regulación en los Presupuestos Generales del Estado		

Otras cuotas:

	SI	NO
El centro solicita a los padres alguna otra cuota		

En caso afirmativo:

Conceptos	Cuantía	Periodicidad

Medio utilizado para informar a los padres de las cuotas:	
---	--

	SI	NO
En la información se deja constancia de que es voluntaria		

	SI	NO
En caso de no pagar estas cuotas el centro insiste en su cobro		
En caso afirmativo y si lo considera conveniente, comente que tipo de insistencia o presión se ejerce:		

	SI	NO
En caso de pagar las cuotas, existe algún tipo de medida discriminatoria hacia las familias o alumnos		
En caso afirmativo y si lo considera conveniente, comente cuales:		

Otras observaciones que quiera realizar:

--



ANEXO II

ÁREA DE INSPECCIÓN EDUCATIVA**I N F O R M E:**

SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS DE APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE OFREZCAN LOS CENTROS CONCERTADOS, ASÍ COMO DE LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN Y LA INFORMACIÓN QUE SE TRASLADA A LAS FAMILIAS.

CURSO 2013/2014

CÓDIGO DE CENTRO:	
DENOMINACIÓN:	
TITULAR:	
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	

Inspector/a:	
---------------------	--

III.2: Aprobación por el consejo escolar:

Fecha del acta de la sesión del consejo escolar en que se establecieron las directrices para su realización.	
--	--

	SI	NO
Los acuerdos se han recogido en acta de forma adecuada.		
Observaciones:		

III.3: Aprobación de las percepciones por la dirección provincial de educación:

	SI	NO
Las cantidades que se cobran a los alumnos por participar en las actividades complementarias están autorizadas por la dirección provincial de educación.		
Observaciones:		

III.4: Información a los padres de los alumnos.

	SI	NO
Han sido informados los padres de los alumnos de las actividades complementarias escolares ofrecidas por el centro.		
Cauce seguido para informar a los padres:		

III.5: Valorar la posibilidad de participación del conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, etapa o nivel y carácter no discriminatorio de las actividades:**IV.- ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES ESTABLECIDAS POR EL CENTRO.****IV.1: Relación de actividades extraescolares ofertadas en el curso 2013-14, calendario previsto, horario, cuota anual.**

Actividades	Calendario/días de la semana en que se realiza	Horario	Cuota anual por alumno

IV.2: Aprobación por el consejo escolar:

Fecha del acta de la sesión del consejo escolar en la que se aprobaron las actividades extraescolares y las cantidades a percibir por el centro.	
--	--

	SI	NO
Los acuerdos se han recogido en acta de forma adecuada.		
Observaciones:		

IV.3: Información a los padres:

	SI	NO
Han sido informados los padres de los alumnos de las actividades extraescolares ofrecidas por el centro.		
Cauce seguido para informar a los padres:		

En caso afirmativo:

	SI	NO
El cauce seguido para dar la información garantiza que la misma ha llegado a todos los padres.		
Observaciones:		

	SI	NO
En la información facilitada consta de manera independiente la relativa a cada actividad extraescolar.		
Observaciones:		

	SI	NO
En la información facilitada consta expresamente el carácter voluntario de las mismas.		
Observaciones:		

	SI	NO
En la información facilitada consta expresamente el carácter no lucrativo de las mismas.		
Observaciones:		

	SI	NO
En la información facilitada se hicieron constar expresamente las percepciones fijadas por el consejo escolar.		
Observaciones:		

IV.4: Valoración del carácter no lucrativo de las actividades extraescolares:

--

V.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ESTABLECIDOS POR EL CENTRO.

V.1: Relación de servicios complementarios autorizados por la dirección provincial de educación en el curso 2013-14, calendario, horario y cuotas de los alumnos

Servicios complementarios	Calendario/días de la semana en que se presta	Horario	Cuota anual por alumno

V.2: Fecha de autorización.

Fecha de la autorización de la dirección provincial de educación en que se fijaron las cantidades a percibir por el centro.	
---	--

Observaciones:

V.3: Información a los padres:

	SI	NO
Han sido informados los padres de los alumnos de los servicios complementarios ofrecidos por el centro.		
Cauce seguido para informar a los padres:		

En caso afirmativo:

	SI	NO
El cauce seguido para dar la información garantiza que la misma ha llegado a todos los padres.		
Observaciones:		

	SI	NO
En la información facilitada consta de manera separada la relativa a cada servicio complementario.		
Observaciones:		

	SI	NO
En la información facilitada consta expresamente el carácter voluntario de los servicios.		
Observaciones:		

	SI	NO
En la información facilitada consta expresamente el carácter no lucrativo de los servicios.		
Observaciones:		

	SI	NO
En la información facilitada se hicieron constar expresamente las percepciones autorizadas por la dirección provincial de educación.		
Observaciones:		

VI.- CUOTAS CORRESPONDIENTES A CONCIERTOS SINGULARES, SUSCRITOS PARA ENSEÑANZAS DE NIVELES NO OBLIGATORIOS**VI.1: Bachillerato.**

	Euros alumno/mes
Cuota establecida por el centro, para el alumnado de bachillerato, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos asignados al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada.	
Observaciones:	

VI.2: Ciclos formativos de grado superior

	Euros alumno/mes
Cuota establecida por el centro, para el alumnado de ciclos formativos de grado superior, en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos asignados al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada.	
Observaciones:	



VII.- OTRAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS.

	SI	NO
El centro solicita a los padres aportaciones o cuotas distintas de las correspondientes a las actividades extraescolares o servicios complementarios.		
Observaciones:		

En caso afirmativo, conceptos y cuota:

Conceptos:	Cuota	Periodicidad

Cauces seguidos por el centro para solicitar esta cuotas:

Actuaciones del centro en caso de que las familias no aporten las cuotas solicitadas, valoración de la repercusión en familias y alumnado:

VIII.- VALORACIÓN GLOBAL:

IX.- PROPUESTA:

Vº Bº
El/La Jefe/a del Área de Inspección
Educativa

_____, __ de _____ de 20__
El/La Inspector/a

Fdo.

Fdo.

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

**ANEXO III****ÁREA DE INSPECCIÓN EDUCATIVA****I N F O R M E:**

SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS DE APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE OFREZCAN LOS CENTROS CONCERTADOS, ASÍ COMO DE LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN Y LA INFORMACIÓN QUE SE TRASLADA A LAS FAMILIAS.

CURSO 2013/2014

CÓDIGO DE CENTRO:	
DENOMINACIÓN:	
TITULAR:	
DIRECCIÓN:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	

Inspector/a:	
---------------------	--

I.- ANTECEDENTES

I.1: Informe previo sobre los procesos de aprobación de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan los centros concertados, así como de las percepciones que reciben y la información que se traslada a las familias:

- Fecha del informe:
- Resumen de las propuestas realizadas en el mismo:

I.2: Solicitud de correcciones o alegaciones al centro.

- Fecha de notificación al centro para realizar correcciones o aportar alegaciones:
- Fecha de remisión de la documentación por parte del centro:
- Resumen de los aspectos que se comunica debían corregirse :

II.- NORMATIVA**III.- CORRECCIONES Y ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL CENTRO.**

Aportaciones realizadas por el centro en relación a:

- III.1. Las actividades escolares complementarias:
- III.2. Las actividades extraescolares:
- III.3. Los servicios complementarios:
- III.4. Las cuotas correspondientes a conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios:
- III.5. Otras percepciones económicas.
- III.6. Información a las familias.

IV.- VALORACIÓN GLOBAL:

Considerando toda las actuaciones realizadas.

V.- PROPUESTA:

Considerando toda las actuaciones realizadas.

Vº Bº
El/La Jefe/a del Área de Inspección
Educativa

_____, __ de _____ de 20__
El/La Inspector/a

Fdo.

Fdo.

SR./SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

ANEXO IV**Normativa que regula los aspectos relativos a las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios, criterios sobre su aplicación y catálogo de buenas prácticas de los centros educativos**

Con el fin de proporcionar a los centros información clara y precisa sobre los procesos de aprobación de las actividades extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan los centros concertados, así como de las percepciones que reciben y la información que se traslada a las familias, se trasladan los siguientes aspectos a tener en consideración:

I) NORMATIVA:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE): Artículo 88. Garantías de gratuidad.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE): Artículo 51.
- Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados: Artículos 2, 3, 4, 6, disposición adicional primera y disposición adicional segunda.
- Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos: Artículo 15.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013: Artículo 17.

II) CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS:**A. Actividades escolares complementarias.**

- Son aquellas que se realizan con el alumnado como complemento de la actividad escolar. Por tanto deben constar en las programaciones didácticas correspondientes.
- Con carácter ordinario se desarrollan dentro del horario de permanencia obligada en el centro de los alumnos. Pueden darse circunstancias en las que determinada actividad se extienda más allá de dicho horario.
- En ellas puede participar el conjunto de alumnos de un grupo o curso. En su planificación deben preverse las medidas necesarias que permitan la participación de todo el alumnado al que están dirigidas.
- No tendrán carácter discriminatorio.
- Se efectúan según las directrices del consejo escolar.
- Los precios deben ser autorizados por la dirección provincial de educación.
- No tienen carácter lucrativo.

B. Actividades extraescolares.

- Se establecen por el centro con carácter no lucrativo.
- Se desarrollan entre la sesión de mañana y de tarde del horario de permanencia obligada del alumnado, o bien antes o después de dicho horario.
- No contienen enseñanzas incluidas en la programación docente. Es decir no estarán vinculadas al desarrollo de los contenidos curriculares de las áreas o materias, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos del alumnado.
- No se considerarán como actividades extraescolares aquellas que se desarrollen en el ámbito de programas específicos de mejora de resultados escolares regulados por la Administración educativa, como por ejemplo el programa del éxito educativo.
- Tendrán carácter voluntario.
- Las percepciones se fijan por el consejo escolar y deben comunicarse a la dirección provincial de educación.
- No cabe considerar actividad extraescolar el uso genérico de espacios cuya existencia sea requisito obligatorio para la autorización del centro y estén directamente ligados a la prestación del servicio educativo. Así ocurre con la biblioteca, los laboratorios o el patio.

C. Servicios escolares complementarios.

- Están dirigidos a los alumnos del centro concertado o a sus familias.
- Su naturaleza escolar es independiente de la persona o colectivo que los organice o los contrate.
- Al igual que en el caso de las actividades extraescolares, su uso tendrá carácter voluntario.
- La normativa considera como servicios complementarios el comedor escolar, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico, el seguro escolar o cualquier otro de naturaleza análoga. En este sentido cabe considerar como servicios complementarios aquellos que faciliten la conciliación de la vida familiar (atención fuera del horario escolar), los servicios de comunicación digital a las familias, la adquisición de material u otros recursos a utilizar por los alumnos, siempre que tenga carácter voluntario.
- Han sido autorizados, junto con la cuota a percibir, por la dirección provincial de educación correspondiente.

III) APORTACIONES VOLUNTARIAS REALIZADAS A FAVOR DE LOS CENTROS CONCERTADOS:

- *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación: Artículo 50:*

Los centros concertados se considerarán asimilados a las fundaciones benéfico-docentes a efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios, fiscales y no fiscales, que estén reconocidos a las citadas entidades, con independencia de cuantos otros pudieran corresponderles en consideración a la actividad educativa que desarrollan.

- *Real Decreto 1694/1995, de 20 de junio, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros concertados.*

Disposición adicional primera:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LODE, los centros concertados se considerarán asimilados a las fundaciones benéfico docentes a efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios fiscales o no fiscales que estén reconocidos a las citadas entidades, con independencia de cuantos otros pudieran corresponderles en consideración a las actividades educativas que desarrollan.

A estos efectos, las donaciones de personas físicas o jurídicas que reciban los titulares de centros concertados estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general».

- La Ley 30/1994 ha sido sustituida por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

De acuerdo con la normativa anterior, las familias pueden optar de forma voluntaria por la realización de aportaciones periódicas a la entidad titular del centro. Éstas constituyen un acto de liberalidad y por tanto no podrán ser objeto de reclamación en caso de no producirse.

En el caso de que las familias opten por el abono voluntario de cuotas periódicas, los recibos deberían emitirse separadamente a los emitidos por el centro en relación con otros conceptos, con el fin de evitar confusiones.

IV) BUENAS PRÁCTICAS EN LOS CENTROS CONCERTADOS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, COBRO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES E INFORMACIÓN A LOS PADRES SOBRE LOS MISMOS.

PROCEDIMIENTO

- Aprobar en el consejo escolar las directrices para el desarrollo de las actividades escolares complementarias y recogerlo de forma adecuada en el acta.
- Aprobar en el consejo escolar las actividades extraescolares y las cuotas correspondientes, procurando concretar el alumnado al que está dirigida cada una y recogerlo de forma adecuada en el acta.
- Solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente la autorización del cobro de las cantidades correspondientes a las actividades escolares complementarias. Esta solicitud se podrá hacer cuando esté determinado el coste de la actividad o actividades.
- Comunicar a la dirección provincial de educación las actividades extraescolares aprobadas por el Consejo Escolar y los precios correspondientes, indicando la fecha de su aprobación.
- Solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente la autorización del importe correspondiente a los servicios complementarios.
- En caso de duda sobre la consideración de una actividad como extraescolar o servicio complementario se debe consultar previamente a la dirección provincial de educación.

INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS

- La información a los padres se realizará al inicio del curso escolar mediante un procedimiento que garantice su recepción por parte de todas las familias.
- Se informará detalladamente de las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezca el centro.
- Desglosar la información sobre las actividades extraescolares para cada una de ellas, indicando las percepciones aprobadas y otros aspectos como el alumnado al que se dirigen y ofertan, el horario de realización, etc.
- Desglosar la información sobre los servicios complementarios para cada uno indicando las percepciones autorizadas y otros aspectos como el alumnado al que se dirigen y ofertan, el horario de realización, etc.
- Se indicará de forma expresa que la participación es completamente voluntaria. Debe informarse también que no tienen carácter lucrativo.
- Informar a las familias de todos aquellos aspectos que puedan tener incidencia en el acceso a las actividades y/o servicios o en el importe de las cuotas, tales como los plazos y efectos de inscripción y desistimiento, la posibilidad o no de utilizar los servicios de forma discontinua y su importe, tramitación de las bajas, etc.
- Facilitar toda la información posible sobre el programa de cada actividad extraescolar y sobre cada servicio complementario.
- Las familias deben tener información clara de que las enseñanzas gratuitas que se imparten en el marco del concierto educativo no tienen ningún coste.

SOLICITUDES

- Los padres deben poder elegir de manera individual cada una de las actividades extraescolares o servicios complementarios en los que solicitan la participación de sus hijos y conocer que la cuota que deben abonar es la que corresponde a las actividades y servicios en que vayan a participar sus hijos.
- Recoger, de forma expresa, en un documento firmado por los padres las actividades extraescolares y servicios complementarios que han solicitado con el coste que les supone cada uno. También puede hacerse un documento para cada uno de los conceptos: actividades extraescolares y servicios complementarios.

DERECHOS DE LAS FAMILIAS

- La participación o no en las actividades extraescolares o servicios complementarios no puede tener ningún carácter discriminatorio para el alumnado o sus familias. Por el hecho de no participar en las actividades extraescolares o servicios complementarios no se podrá vetar la participación en otro tipo de actividades que el centro establezca para todo el alumnado.
- Ningún profesor o personal del centro puede utilizar, ante terceros, la información de que disponga sobre la participación de los alumnos en actividades extraescolares y servicios complementarios, así como sobre el pago de los mismos, cuando dicha información pueda afectar a la relación de los alumnos con el centro.
- La entrega de información a los padres, en el marco del proceso de enseñanza y en cumplimiento de la normativa sobre evaluación en cada etapa, debe garantizarse por el solo hecho de estar el alumno matriculado en las enseñanzas correspondientes y por tanto no se pueden ver afectadas por la participación o no en las actividades extraescolares o servicios complementarios ni por el pago de las cuotas que correspondan.
- En caso de que el centro tenga que requerir a los padres las cuotas por actividades extraescolares o servicios complementarios elegidos voluntariamente por ellos, dichos requerimientos no se realizarán a través de los alumnos ni en presencia de otros padres o alumnos y, en ningún caso, entregando cartas o notificaciones al respecto a los alumnos afectados.

CANTIDADES PERCIBIDAS POR EL CENTRO

- No se podrá cobrar una «cuota orientativa», «cuota voluntaria», etc., o cualquier otra cuota en la que se mencione de forma genérica la prestación de servicios, mantenimiento de instalaciones, funcionamiento del centro, adquisición de material, etc. Las únicas cuotas que se podrán cobrar a cada familia son las que corresponden a las actividades extraescolares o servicios complementarios que hayan sido elegidos por ellos voluntariamente, o las establecidas para las enseñanzas de bachillerato y ciclos formativos de grado superior en régimen de concierto singular.
- En relación a las aportaciones que puedan realizar los padres, la información que se dé sobre las mismas no debe relacionarse con la impartición de las enseñanzas gratuitas ni con los gastos derivados del funcionamiento del centro para impartir las mismas.
- En la documentación de admisión y matrícula no debe solicitarse ningún tipo de aportación económica ni procede pedir el número de cuenta bancaria, dicha información debe realizarse en el contexto exclusivo de la participación en actividades extraescolares y servicios complementarios, o de las cuotas autorizadas en las enseñanzas no obligatorias.
- En ningún caso la información que tiene el centro de los padres o personas que han realizado alguna donación al mismo debe facilitarse a terceros, incluidos profesores, cuando el conocimiento de esta situación pueda afectar de cualquier modo al alumnado.
- Las familias puede optar de forma voluntaria por la realización de donaciones a la fundación titular del centro. Éstas constituyen un acto de liberalidad y por tanto no podrán ser objeto de reclamación en caso de no producirse.
- En el caso de que las familias opten por el abono voluntario de donaciones como cuotas periódicas, los recibos deberían emitirse separadamente a los emitidos por el centro en relación con otros conceptos, con el fin de evitar confusiones.